UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FET098029AU-100737

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 054368

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:	AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL A.4. DEL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA EL SATÉLITE EXTRANJERO SES-6 DENTRO DE LA FLOTILLA AUTORIZADA QUE INCLUYE LAS REDES SATELITALES NSS-18, NSS-35, NSS-57, NSS-FSS 40.5W Y LUX-G6-51
OTORGADO A:	SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/2347/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2021_9592
LDV'elgc

Fecha de clasificación	05 de octubre de 2021
Área	Unidad de Concesiones y Servicios
Confidencial	Numeral 7 del RESULTANDO segundo y Numeral 7 del CONSIDERANDO tercero Oficio IFT/223/UCS/2347/2021 (Número de la credencial para votar)
Fundamento Legal	Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica y cargo del servidor público	Ing. Gerardo López Moctezuma, Director General de Autorizaciones y Servicios

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2347/2021

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2021

SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
C. María Fernanda Palacios Medina
Representante legal
Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 12,
Col. San José Insurgentes. Demarcación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03900

Me refiero a sus escritos de fecha 16 de julio y 2 de agosto de 2021 presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), vía correo electrónico de 16 de julio, el primero y de manera física el 3 de agosto, el segundo, mediante los cuales en nombre y representación de SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("SSM") solicita autorización para modificar los parámetros técnicos establecidos en la AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 otorgada a SSM el 24 de enero de 2019 ("la Autorización"), a efecto de incluir el satélite extranjero SES-6 dentro de la flotilla autorizada, con el objetivo que pueda prestar el servicio de provisión de capacidad satelital asociada a dicho satélite extranjero, ubicado en la posición orbital 40.5° Longitud Oeste en la Banda C y Ku (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8o y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Acuerdo P/IFT/040821/356, "Acuerdo *que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación que el 20 de agosto de 2021 /el "Acuerdo de Conclusión"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de enero de 2019, el Instituto otorgó a favor de SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

SEGUNDO. Mediante escritos de fecha 16 de julio y 2 de agosto de 2021, SSM solicitó autorización para modificar los parámetros técnicos establecidos en la Autorización, a efecto de incluir el satélite extranjero SES-6 dentro de la flotilla autorizada, con el objetivo de estar en posibilidad de prestar el servicio de provisión de capacidad satelital asociada a dicho satélite extranjero, ubicado en la posición orbital 40.5° Longitud Oeste en la Banda C y Ku.

Al efecto, SSM acompañó a su Solicitud la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Registro ante la UIT de las Redes satelitales NSS-18, NSS-35, NSS-57, NSS-FSS 40.5W y LUX-G6-51;
3. Copia del Oficio 2.1.-023, de fecha 26 de julio de 2021, en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") emite opinión respecto a la coordinación de las redes satelitales NSS-18, NSS-35, NSS-57, NSS-FSS 40.5W y LUX-G6-51, asociado al satélite SES-6;
4. Copia del contrato celebrado entre el operador satelital extranjero New Skies Satellites, B.V. y SSM;
5. Copia del Recibo emitido por la CFE para acreditar el domicilio de SSM;
6. Factura de pago de derechos No. 210016233 de fecha 16 de julio de 2021, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos;
7. Credencial para votar número [redacted] emitida por el Instituto Federal Electoral a favor de la Representante legal.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6716/2021 de fecha 9 de agosto de 2021, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6715/2021 de fecha 9 de agosto de 2021, la DG-AUSE adscrita a la UCS, solicitó a la Secretaría opinión respecto a si es necesario modificar la cantidad de espectro como Reserva del Estado establecida al Autorizado.

QUINTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/079/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, la DG-RERO emitió opinión técnica con respecto a la procedencia de la Solicitud.

SEXTO. Mediante oficio 2.1.-026/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, establecida originalmente en la Autorización.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:
I. ...
...
...
IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y
V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I a la III. ...
V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4 del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."
...

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Segundo y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 12 y 4 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

1. Formato IFT-Autorización-C, debidamente llenado y firmado por la representante legal;
2. Registro ante la UIT de las Redes satelitales NSS-18, NSS-35, NSS-57, NSS-FSS 40.5W y LUX-G6-51;
3. Copia del Oficio 2.1.-023, de fecha 26 de julio de 2021, en que la Secretaría emite opinión favorable respecto a la coordinación de las redes satelitales NSS-18, NSS-35, NSS-57, NSS-FSS 40.5W y LUX-G6-51, asociado al satélite SES-6;
4. Copia del comprobante de domicilio, consistente en recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, coincidente con el señalado en el Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C;
5. Copia del convenio entre New Skies Satellites, B.V. y SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. por virtud del cual se acredita la relación jurídica entre dicho operador satelital extranjero y SSM;
6. Copia de la factura de pago de derechos número 210016233 de fecha 16 de julio de 2021, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, expedida por el Instituto.
7. Copia de credencial para votar número [redacted] emitida por el Instituto Federal Electoral, en favor de la Representante legal de SSM.

Es de señalar que la representación legal de la promovente se encuentra acreditada en el Registro Público de Concesiones según folio de inscripción 34230, de 29 de abril de 2019, conforme al instrumento público número 47743, de 5 de enero de 2009, pasado ante la fe del Notario Público de la Ciudad de México, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca.

Del dictamen y opinión de la Secretaría, emitida mediante el oficio 2.1.-023, de fecha 26 de julio de 2021, se destaca lo siguiente:

"... no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados por la empresa Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V. respeto del estado de Coordinación con las redes satelitales mexicanas de las redes NSS-18, NSS-35, NSS-57, NSS-FSS 40.5W y7 LUX-G6-51, que amparan la operación del satélite (SES-6) descritas con anterioridad registradas ante la UIT. Sin

embargo, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso d que las redes satelitales mencionadas produzcan interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satélites mexicanos ..."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/079/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, manifestó lo siguiente:

"...esta Dirección General desde el punto vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar el satélite SES-6 en la POG 40.5°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales NSS-18, NSS-35, NSS-57, NSS-FSS 40.5W y LUX-G6-51, que solicita SSM."

En lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 026/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, manifestó lo siguiente:

"...tomando en cuenta que dentro de la Autorización otorgada a SSM se estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital de 8MHz continuos, o su equivalente en Mbps en las bandas de frecuencia asociadas a uno de los sistemas satelitales extranjeros, esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad."

Finalmente, con relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó la factura de pago de derechos 210016233 de fecha 16 de julio de 2021, por lo que este requisito se encuentra satisfecho.

Toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación de los parámetros técnicos establecidos en la Autorización de SSM, a efecto de que se incluya el satélite extranjero SES-6 dentro de la flotilla autorizada, con el objetivo de que SSM pueda prestar el servicio de provisión de capacidad satelital, asociada al satélite extranjero ubicado en la posición orbital 40.5° Longitud Oeste en la Banda C y Ku.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8o y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019, expedida el 24 de enero de 2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y al Acuerdo de Conclusión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la modificación al numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada el 24 de enero de 2019, por este Instituto a favor de la empresa SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a efecto de que se incluya el satélite extranjero SES-6 dentro de la flotilla autorizada que incluye las redes satelitales NSS-18, NSS-35, NSS-57, NSS-FSS 40.5W y LUX-G6-51.

La presente modificación forma parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019; las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. de manera electrónica, acorde al Acuerdo de Conclusión, e incorpórese el original al expediente abierto del Instituto

En caso de ser de su interés, podrá solicitar, previa cita, que le sea entregada la presente Resolución original sin que ello se entienda como una nueva notificación de ésta.

TERCERO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

c.c.p.- Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.
- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones. - Para los efectos conducentes.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

ANEXO TÉCNICO
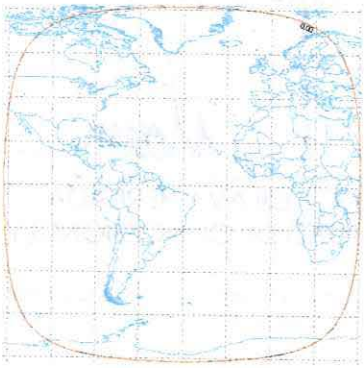
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS						
Parámetro		Valor que adopta el parámetro				
Denominación del Satélite		SES-6				
Red Satelital (expediente ante la UIT)		NSS-18	NSS-35	NSS-57	NSS-FSS 40.5W	LUX-G6-51
Posición orbital geoestacionaria		40.5° Longitud Oeste				
		Rango de frecuencias nominal (MHz)				
Enlace descendente (espacio - Tierra)		3650 – 3700 (Banda C ext.) 3700 – 4200 (Banda C) 11700 – 11950 (Banda Ku)		3650 – 3700 (Banda C ext.) 3700 – 4200 (Banda C) 11450 – 11700 (Banda Ku ext.) 11700 – 12200 (Banda Ku)	4500 – 4800 (Banda C AP30B)	--------
Enlace ascendente (Tierra - espacio)		5850 – 5925 (Banda C ext.) 5925 – 6425 (Banda C) 14000 – 14250 (Banda Ku)		5850 – 5925 (Banda C ext.) 5925 – 6425 (Banda C) 14000 – 14500 (Banda Ku)	6725 – 7025 (Banda C AP30B)	13750 – 14000 (Banda Ku ext.)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF		Fijo por Satélite				
Zona de servicio indicada		Cubre el territorio nacional				
Tipo de polarización		Banda C Circular derecha o directa (dextrógira) Circular izquierda o indirecta (levógira)			Banda Ku Vertical Lineal Horizontal Lineal	
Capacidad total (MHz)	Descendente	2 transpondedores x 34 MHz 24 transpondedores x 36 MHz			8 transpondedores x 54 MHz 6 transpondedores x 36 MHz	
	Ascendente	2 transpondedores x 41 MHz 10 transpondedores x 54 MHz			16 transpondedores x 54 MHz 12 transpondedores x 36 MHz	
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)		38.5			41	
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E)	Máxima (dBW)	42			53.2	
	Mínima (dBW)	37			48.5